



Bruselas, 7 de marzo de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS GARANTÍAS DE ORIGEN DE LA ELECTRICIDAD PRODUCIDA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado¹ fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (la «fecha de retirada»)². En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»³.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerdan a todas las partes interesadas pertinentes⁴ determinadas consecuencias jurídicas derivadas de las normas del Derecho de la Unión actualmente aplicables que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejarán de aplicarse al Reino Unido la Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables⁵, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética⁶. Esto tiene, en

¹ Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

² Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

³ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la Unión.

⁴ Productores de energía renovable, productores de electricidad procedente de la cogeneración de alta eficiencia, organismos emisores y proveedores que utilicen garantías de origen, instaladores certificados de calderas y estufas de biomasa, sistemas solares térmicos y fotovoltaicos, sistemas geotérmicos superficiales y bombas de calor a pequeña escala.

⁵ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 140 de 5.6.2009, p. 16).

⁶ Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1).

particular, las consecuencias siguientes en lo referente a las garantías de origen y la certificación de los instaladores:

1. GARANTÍAS DE ORIGEN

De conformidad con el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2009/28/CE, los Estados miembros deben velar por que se expida una garantía de origen cuando así lo solicite un productor de electricidad procedente de fuentes de energía renovables. Las garantías de origen se expiden para demostrar a los consumidores finales el porcentaje o la cantidad de energía procedente de fuentes de energía renovables que hay en la combinación energética de un proveedor de energía con arreglo al artículo 3, apartado 9, de la Directiva 2009/72/CE⁷. De acuerdo con el artículo 15, apartado 9, de la Directiva 2009/28/CE, los Estados miembros tienen la obligación de reconocer las garantías de origen expedidas por otros Estados miembros⁸.

A partir de la fecha de retirada, las garantías de origen expedidas por organismos designados en el Reino Unido de conformidad con el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2009/28/CE dejarán de ser reconocidas por los Estados miembros de la UE-27.

En virtud del artículo 14, apartado 10, de la Directiva 2012/27/UE, los Estados miembros deben asegurarse de que el origen de la electricidad producida a partir de la cogeneración de alta eficiencia puede garantizarse según unos criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios y, a tal efecto, expedir por vía electrónica garantías de origen con un formato normalizado de 1 MWh que contengan, al menos, la información especificada en el anexo X. Asimismo, los Estados miembros tienen la obligación de reconocer mutuamente sus garantías de origen⁹.

A partir de la fecha de retirada, las garantías de origen expedidas por organismos designados en el Reino Unido de conformidad con el artículo 14, apartado 10, de la Directiva 2012/27/UE dejarán de ser reconocidas por los Estados miembros de la UE-27.

2. CERTIFICACIÓN DE INSTALADORES

De conformidad con el artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2009/28/CE, los Estados miembros han de velar por que haya sistemas de certificación o sistemas de cualificación equivalentes disponibles para los instaladores de calderas y estufas de biomasa, sistemas solares térmicos y fotovoltaicos, sistemas geotérmicos superficiales y bombas de calor a pequeña escala. Tales sistemas de certificación o de cualificación deben basarse en los criterios enunciados en el anexo IV de dicha Directiva. Además, cada Estado miembro ha de reconocer la certificación concedida por otros Estados miembros de conformidad con los criterios mencionados.

A partir de la fecha de retirada, las certificaciones de instaladores concedidas por el Reino Unido de conformidad con el artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2009/28/CE dejarán de ser reconocidas por los Estados miembros de la UE-27.

⁷ Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (DO L 211 de 14.8.2009, p. 55).

⁸ A reserva de la excepción dispuesta en el artículo 15, apartado 9, de la Directiva 2009/28/CE, según la que un Estado miembro solo puede negarse a reconocer una garantía de origen si tienen dudas fundadas sobre su exactitud, fiabilidad o veracidad.

⁹ A reserva de la excepción establecida en el artículo 14, apartado 10, de la Directiva 2012/27/UE.

El sitio web de la Comisión sobre la política energética (<https://ec.europa.eu/energy/en/home>) ofrece información general. Estas páginas se irán actualizando según sea necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Energía